Dictamen DNCP/DJ N° 7300/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	5/7/2021
ID:	389902
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Elementos de Limpieza
Entidad Convocante:	Municipalidad de Lambaré
Denunciante:	Caso N°308/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente

RESULTADO

1- Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°308/21.
2- Intimar a la Convocante a que remita el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la resolución tomada en consecuencia en el plazo de 20 días calendarios.
3- Aclaraciones a la Convocante.
4- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta que los proveedores adjudicados en el marco del presente llamado no cuentan con registro Domisanitario, específicamente en **el Lote N°8** – Soda caustica adjudicada a la firma Ever Marcial Chamorro Peña **y los Lotes N°5** – Detergente líquido para piso, **Lote N°6** – Desodorante de ambiente líquido **y Lote N°9** –Limpia vidrio con atomizador, todos adjudicados a la firma María Lilian Elizabeth Medina.

La Convocante en el marco de su descargo expresa que se allana a la denuncia interpuesta, puesto que efectivamente en el marco del llamado no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en dicha normativa. Por otro lado, las firmas adjudicadas no han presentado descargo alguno en el marco de la presente investigación.

Si bien el PBC, no inserta el requisito de manera expresa, no exime a la adjudicada y a la Convocante al cumplimiento de una normativa de orden público, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. l de la Ley 2051/03. Por otro lado, la Convocante se encuentran facultada a investigar si los oferentes cumplen con requisitos requeridos por normas de orden público.

Atendiendo a que la Convocante se ha allanado en el marco de presente investigación preliminar, SE INTIMA a la misma a que remita el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la resolución tomada en consecuencia en el plazo de 20 días calendarios de notificado el presente Dictamen de conformidad a lo dispuesto en el At. 28 de la Ley N°2051/03, no obstante, se indica también que de no remitir la mencionada reevaluación en el tiempo indicado, se recomendará la apertura de una Investigación de Oficio ante la existencia de indicios de irregularidades. En consecuencia y realizada las aclaraciones a la Convocante, se ordena el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°308/21.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Ever Marcial Chamorro Peña.

María Lilian Elizabeth Medina Ferreira.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 26 de mayo de 2020. La misma señala cuanto sigue:

"*…Me dirijo a la DNCP a fin de dejar constancia de mi denuncia referente al llamado de Referencia ID 389902 ya que los proveedores adjudicados fueron beneficiados con la misma sin contar con registro domisanitario , en el Lote 8 Soda caustica es controlado por la SENAD y no puede ser para libre venta, ONE, Indulimp también fueron adjudicadas y sabemos que las mismas no cuentan con registro Domisanitario, favor verificar el Cumplimiento del Decreto 2882 de MSP Y BS…*"

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº6074/21 de fecha 03 de junio de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº6074/21 de fecha 03 de junio de 2021– Municipalidad de Lambaré.

Notificaciones varias DNCP DJ Nº6074/21 de fecha 03 de junio de 2021– Ever Marcial Chamorro Peña.

Notificación inicial DNCP DJ Nº6791/21 de fecha 21 de junio de 2021– María Lilian Elizabeth Medina Ferreira.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 23/6/2021 Parte: Municipalidad de Lambaré

"Oscar Javier Noguera Esquivel, en mi carácter de encargado de la UOC, en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, por la personería que tengo acreditada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, vengo por la presente a manifestar cuanto sigue:

Me dirijo a Ud. en relación a la notificación de fecha 21 de junio de 2021 realizada por Cédula de Notificación DNCP DJ N°6792/21 por la que notifica a la MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ- Unidad Operativa de Contrataciones: …para que en el plazo de DOS (02) días hábiles remitan el descargo correspondiente de la denuncia individualizada como CASO N°308/21…"

Que, en tiempo y forma solicito me tenga por allanado a lo observado conforme denuncia recibida ante la DNCP en fecha 26 de mayo de 2021 identificado como caso N°308/21, ya que efectivamente hemos verificado que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto N°2888 de MSP y BS.

Que, la convocante queda a las resultas de la presente investigación para tomar las medidas administrativas correctivas conforme lo legalmente dispuesto y con eso poder proseguir con la ejecución del llamado denunciado."

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 08 de junio de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Enel marco de la Investigación Preliminar CASO N°308/21 referente al procedimiento de Contratación Directa – Adquisición de elementos de limpieza – ID N°389902, en contestación a la NOTA DNCP/DJ N°6074/21 del 03 de junio de 2021.

Manifiesto a la Sra. directora Jurídica que la Institución a la fecha está trabajando con escasa cantidad de funcionarios (cuadrilla), por lo que no se pudo acceder a tiempo a las documentaciones requeridas, y por ello solicito se sirva conceder una prórroga por tres (03) días hábiles para dar cumplimiento a lo peticionado en la nota de referencia.

En relación al estado de ejecución, el proceso esta en etapa de adjudicación, por lo que a la fecha aún no se firmó contrato, y en consecuencia, no fueron recepcionado dichos productos en la institución.

En espera de una decisión favorable, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Las firmas Ever Marcial Chamorro Peña y María Lilian Elizabeth Medina Ferreira no contestaron el traslado que les fuera corrido, por lo que se les da por decaído el derecho.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 21 de junio de 2021, por la cual se intima a la Entidad Convocante remita descargo de lo referido en la denuncia.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta que los proveedores adjudicados en el marco del presente llamado no cuentan con registro Domisanitario. Específicamente indica que no poseen dicho registro en los siguientes lotes:

- Lotes N°8 – Sola caustica adjudicado a la firma Ever Marcial Chamorro Peña.
- Lote N°5 – Detergente líquido para piso de la marca Indulimp,
- Lote N°6 – Desodorante de ambiente líquido de la marca Indulimp, y
- Lote N°9 – Limpia vidrio con atomizador de la marca Indulimp, todos estos adjudicados a la firma María Lilian Elizabeth Medina.

Al respecto, el Decreto N°4625/20[1], en su Art. 2 numeral 1 define a los de Productos Domisanitarios como: "*sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza y afines, a la desinfección o a la desinfestación del hogar o de ambientes colectivos, ya sean estos públicos o privados, aplicados sobre objetos, textiles, superficies y ambientes*."

Asimismo, el **Art. 40 de la Ley 1119/97**, reglamentado por el Decreto N°4625/20 establece: "…*La fabricación, importación, comercialización de productos domisanitarios en todo el territorio de la República del Paraguay, estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional*…". "…*El Registro Sanitario es la concesión otorgada por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria a través de la cual se procede a la inscripción y correspondiente autorización para la importación y comercialización de los productos domisanitarios de Riesgo I y II una vez que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto*".

Conforme a lo expuesto, indefectiblemente los productos indicados, requieren del Registro Sanitario, que es la concesión otorgada por la Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria, a través de la cual se procede a la inscripción y la correspondiente autorización para la importación y comercialización de un producto domisanitario de Riesgo I o II, una vez que el mismo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto4625/20[2].

La Convocante en el marco de su descargo expresa que se allana a la denuncia interpuesta, puesto que efectivamente en el marco del llamado no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en dicha normativa. Por otro lado, las firmas adjudicadas no han presentado descargo alguno en el marco de la presente investigación.

En ese sentido, corresponde mencionar que si bien la Carta de Invitación – *que es ley para las partes* – no solicita de forma expresa el Registro Domisanitario, la misma no exime a la adjudicada al cumplimiento de una normativa de orden público, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. l[3] de la Ley 2051/03.

Atendiendo a que la Convocante se ha allanado en el marco de presente investigación preliminar, SE INTIMA a la misma a que remita el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la resolución tomada en consecuencia en el plazo de 20 días calendarios de notificado el presente Dictamen de conformidad a lo dispuesto en el At. 28 de la Ley N°2051/03, no obstante,

[1] "Por el cual se reglamente el Artículo 40 de la Ley 1119/1997 "*De productos para la salud y otros*" y se establecen normas para la obtención y renovación del Registro Sanitario de Productos Domisanitarios de Riesgo I y Riesgo II; y se deroga el Decreto 2882 del 30 de diciembre de 2014".
[2] Art. 2, numeral 8 del Decreto N°4625/20.
[3] Art 40. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: inc. L) las demás personas físicas y jurídicas que por cualquier cusa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de ley.

se indica también que, de no remitir la mencionada reevaluación en el tiempo indicado, se recomendará la apertura de una Investigación de Oficio ante la existencia de indicios de irregularidades.

En consecuencia y realizada las aclaraciones a la Convocante, se ordena el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°308/21De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[4] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[4] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.